

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE FOMENTO.

Circular.—Pesas y medidas.

Habiendo cumplido los plazos dados en mi circular de 10 de Marzo, inserta en el Boletín oficial del 13, para la contrastación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar en los partidos judiciales de Segovia y Santa María de Nieva, y no habiendo acudido á mi llamamiento muchos industriales y comerciantes sujetos á ella, no habiendo dado cuenta por otra parte los Sres. Alcaldes á este Gobierno de las penas que hayan impuesto á los industriales desobedientes en sus localidades como en la citada circular se ordena, y estando dispuesto á que la contrastación sea un hecho en toda la provincia, conmino con una multa de 17 pesetas 50 céntimos:

1.º A los Alcaldes y Secretarios de los pueblos del partido de Segovia, que en su localidad quede un solo industrial sin contrastar las pesas, medidas é instrumentos de pesar como balanzas ó pesas, basculas y romanas el día 10 del próximo mes de Mayo.

2.º A los Alcaldes y Secretarios de los pueblos del partido de Santa María de Nieva, que en su localidad quede un solo indus-

trial sin contrastar el día 20 de Mayo próximo, debiendo acudir dichos industriales, ya que no lo hicieron á la Capital del partido en los días señalados para ello, á esta Ciudad y oficina del Fiel-Contraste establecida en el edificio titulado la Alhondiga. También deben los Sres. Alcaldes mandar para su contrastación las pesas, medidas é instrumentos de pesar que el Municipio tenga para su uso, no las colecciones que el Gobierno le suministró y que están contrastadas por la Comisión permanente del ramo.

Se advierte para gobierno de los Sres. Alcaldes de ambos partidos, que la marca que se usa este año para la contrastación es la letra M.

3.º A los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia que el día último del corriente mes no hayan mandado la lista de los establecimientos, comerciantes é industriales de su localidad comprendidos en los números 1.º y 2.º del artículo 1.º del reglamento del ramo que deben hallarse provistos de pesas y medidas legales y estén sujetos á la comprobación periódica.

Encargo mucho á los señores Alcaldes y Secretarios estudien y se enteren del reglamento del ramo inserto en el Boletín oficial del 23 de Noviembre de 1885, fijándose muy especialmente en el art. 18, párrafo 2.º por los que verán la obligación que tienen de hacer concurrir á sus administrados á la comprobación en los días designados al efecto, frecuentar los establecimientos, plazas y mercados para asegurarse de que los instrumentos de pesar y medir se hallen arreglados conforme á los modelos que el Gobierno les suministró para este efecto, y en caso contrario imponer las penas de que habla el título 3.º, se cumplan en todas sus

partes y me eviten el disgusto de exigir las responsabilidades con que les conmino en la presente circular.

Segovia 25 de Abril de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 24 del actual, me dice lo que sigue:

“Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bernardos, Secretario del Ayuntamiento de Bernardos y del Juzgado municipal, contra las providencias de ese Gobierno de 18 y 26 de Enero próximo pasado, por cuya última se le suspendió en el cargo de Secretario del Ayuntamiento del expresado pueblo, y antes de proponer resolución sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.”

Lo que se hace público en conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889, á los efectos consiguientes.

Segovia 27 de Abril de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR

Negociado 4.º

Por los señores Alcaldes se practicarán las gestiones que juzguen oportunas, á fin de poder

averiguar el actual domicilio de un tal Masión, grabador en cristal, que asiste con frecuencia á las ferias de las principales ciudades de España, y según noticias, hubo de salir de Mérida en Abril del año último, dándome conocimiento inmediatamente de los resultados de dichas gestiones.

Segovia 26 de Abril de 1893.

El Gobernador,

José de Heredia.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA.

Rectificación.

En el Boletín oficial extraordinario correspondiente al día 24 del actual, se ha padecido un error de imprenta al consignarse las Secciones electorales del partido de Sepúlveda, cuyos Interventores deben concurrir al escrutinio general que ha de verificarse en la cabeza de partido el día 4 de Mayo próximo, puesto que ha dejado de figurarse la Sección de Cerezo de Abajo, que es una de las designadas á tal objeto.

Y con el fin de que tal omisión no sea inconveniente ó produzca entorpecimiento para la celebración del expresado escrutinio general, he dispuesto hacer en el Boletín oficial la presente rectificación, para conocimiento de las Secciones electorales del partido expresado y en particular para la de Cerezo de Abajo y la Junta general de escrutinio.

Segovia 27 de Abril de 1893.—

P. O., Francisco de Cáceres.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19'55	10'81	10'73	"	1'00	0'50	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Riaza.	18'92	9'01	10'81	"	0'52	0'52	1'19	0'20	0'99	1'31	1'31	1'52	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	20'10	10'47	11'39	"	0'65	0'63	1'13	0'31	0'97	1'09	1'41	1'41	0'02	0'02
Sepúlveda.	18'92	9'24	10'81	"	0'50	0'53	1'11	0'17	0'78	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	22'42	10'30	11'91	"	0'60	0'60	1'24	0'50	1'16	1'60	1'80	1'75	0'02	0'02
TOTALES.	99'91	49'83	55'65	"	3'27	2'78	5'88	1'48	4'90	6'13	5'32	7'71	0'13	0'13
Precio medio general en la provincia.	19'98	9'96	11'13	"	0'65	0'55	1'17	0'29	0'98	1'22	1'06	1'54	0'02	0'02

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	22 42	Segovia.
	Idem mínimo.	18 92	Riaza y Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 81	Cuellar.
	Idem mínimo.	09 01	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectómetro es la siguiente: una fanega igual á 0'55504 hectómetros; dos fanegas igual á 1 hectómetro y 11 litros. Segovia 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, José de Heredia.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Mayo próximo, que se anuncian en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, según previene la ley de 13 de Julio de 1878.

Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Vecindad.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Plazo.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
CLERO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Lucio Sanz.	Rústica.	Clero.	Villaseca.		Villaseca.	17	1.º Mayo 1893.	16'50
Julián Horcajo.			Sepúlveda.		Torrecilla y Vellosillo.	17	2	115'10
Prudencio Gallego.	Urbana.		Donhierro.		Donhierro.	9	26	175'50
Miguel Sánchez Granda.			Riaguas.		Riaguas.	4	13	50
PROPIOS.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Manuel García.	Rústica.	Propios.	Urueñas.		Castrillo.	9	26 Mayo 1893.	34'52 138'08
Alejandro García.	Urbana.		Mata de Cuellar.		Mata de Cuellar.	9	27	124'20 496'80
ESTADO.—VENTAS POSTERIORES.								
D. Primo Aparicio.	Urbana.	Estado.	Santa María de Nieva.		Santa María de Nieva.	9	18 Mayo 1893.	1100'10
Ezequiel Sanz.	Rústica.		Aguilafuente.		Cuellar.	9	20	192'44

Segovia 21 de Abril de 1893.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Francisco de P. Moya.—El Interventor, Ginés G. Pola.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Ramón Montilla.

Alcaldía de Caballar.

El día 30 del mes actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta y á venta libre, de todas las especies de consumos sujetas al impuesto en la tarifa oficial para el año económico de 1893 á 1894 y bajo el tipo señalado de 1.127 pesetas, 50 céntimos y recargos del 54 por 100 sujeto al pliego de condiciones que obra en la Secretaria; no admitiéndose postura que no cubra el tipo fijado, y no admitiéndose postura

sin la consigna del 2 por 100 del tipo señalado.

Caballar 18 de Abril de 1892.—El Alcalde, Carlos Marcos.

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

El día 30 del corriente mes de Abril de once á doce de su mañana tendrá lugar por pujas á la llana en esta Casa Consistorial ante el Ayuntamiento ó una Comisión del mismo, el remate para el arriendo de consumos con libertad de ventas al por menor de las carnes, aceite, vinagres, vinos, cereales, jabón, sal y aguardientes, para el próximo año económico de 1893 á 94,

bajo el tipo de 882 pesetas 97 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 100 por 100 para atenciones municipales, 3 por 100 de premio de cobranza y la cuota de sal: para tomar parte en la subasta es necesario haber consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe de la misma, no admitiéndose proposiciones que no cubran el total de la expresada cantidad.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento en el acto del remate.

Si en la primera subasta no se pre-

sentase proposición admisible se celebrará la segunda el día 10 del próximo mes de Mayo á las mismas horas, en la cual se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Juarros de Riomoros 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Cipriano Herrero.

Alcaldía de Valdeprados.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de contribuyentes á él asociados, se ha dispuesto la subasta á venta libre de los derechos y recargos de las especies de vino, aguardiente, aceite de oliva, carnes frescas y sal común

durante el año de 1893 á 94 y bajo el tipo de 569 pesetas 93 céntimos.

La subasta citada, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, de diez en adelante de su mañana, el día 12 de Mayo próximo venidero, y para poder tomar parte en ella será preciso haber depositado previamente ó hacerlo en el acto del remate del 2 por 100 del importe total de cuotas y recargos.

En todo lo demás habrá de sujetarse al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento y lo estará sobre la mesa en el acto de referencia.

Valdeprados 21 de Abril de 1893.—
El Alcalde, Gregorio Otero.

Juzgado de instrucción de Avila.

Don Carlos Grande y Cortes, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los gitanos Diego Giménez Heredia, vecino de Segovia; Ramón Montoya Alfrán, que lo es de Zamora, y Juan Antonio Cerregueta, de Salamanca, de oficio tratantes, cuyas demás circunstancias de filiación, así como su paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Segovia, Zamora y Salamanca, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, con el fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión decretado contra los mismos en causa que se les sigue por hurto de caballerías y recibirles indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las

autoridades, tanto civiles como militares y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades debidas, de dichos sujetos en el caso de que fueren habidos.

Dado en Avila á diez y siete de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S.: Juan R. Gutierr. z.

Alcaldía de Santa Maria de Riaza.

El día 2 de Mayo próximo, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos, bajo el tipo de 921 pesetas, 14 céntimos, cuyo arriendo se verificará en la Sala Capitular de este Ayuntamiento en dicho día y hora de las once de su mañana hasta las doce de la misma, para el año económico próximo de 1893 y 1894.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la subasta, es preciso que el opositor deposite antes de hablar en la referida subasta y en la Depositaria de este Ayuntamiento, el 2 por 100 del tipo señalado en el referido pliego de condiciones, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, ha de presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento, y se hace así notorio llamando licitadores.

Santa Maria de Riaza 14 de Abril de 1893.—El Alcalde, Benito Sanz.—
P. S. M.: El Secretario, Simón Martín.

Alcaldía constitucional de Navalmanzano.

El día 2 de Mayo próximo de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal durante el año económico de 1893 á 1894, por el consumo de las especies que con el importe de los derechos del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción á continuación se dicen:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Su 3 por 100 de cobranza.	Recargo municipal del 75 por 1.0.	Total de cada ramo.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carnes de todas clases.....	1000	30	"	1030
Vinos vinagres y cervezas.....	1800	54	"	1854
Aceites, jabones, pescados, conservas y carbones.....	514	15'42	"	529'42
Granos y harinas de todas clases.....	750	22'50	"	772'50
Aguardientes, licores y alcoholes.....	290'25	8'70	"	298'95
Sal común.....	290'25	8'71	"	298'96
Totales.....	4644'50	139'33	"	4783'83

La licitación se verificará por pujas á la llana y para tomar parte en ella se habrá de consignar previamente en cualquiera de las formas que determina el artículo 50 del reglamento, 47 pesetas 83 céntimos como garantía del licitador.

Acordado por el Ayuntamiento solicitar autorización para excluir de la tarifa las especies de granos y harinas de todas clases, el que resulte rematante tendrá por pactado con dicha Corporación el concierto de que trata el párrafo 2.º del artículo 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, sin que pueda exigir otra disminución en el precio por que se le adjudique el arriendo, que la cantidad de 772 pesetas 59 céntimos importe de la cuota del Tesoro y 3 por 100 de cobranza y conducción que corresponde á cada ramo.

Aprobada la subasta por la Superioridad, el rematante prestará fianza, consistente en la cuarta parte del precio por que se le adjudique el remate, obligándose así mismo á elevar el contrato á escritura pública.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para que puedan enterarse de él las personas que lo estimen conveniente.

Navalmanzano 15 de Abril de 1893.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

Alcaldía de Pedraza.

El día 29 del corriente mes á las dos de la tarde, con duración de media hora cada una, darán principio en la Sala Consistorial de esta villa las subastas por grupos para el arrendamiento con libertad en las ventas de los derechos de consumos de esta población durante el año económico de 1893 á 1894, celebrándose por el sistema de pujas verbales á la llana y por el orden que se expresará.

Las especies objeto del arriendo y el importe de los derechos para el Tesoro y recargos autorizados que servirán de tipo en las subastas, son los siguientes:

ESPECIES.	Cuota para el Tesoro.	100 por 100 de recargo municipal.	Tipos de subasta.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Carnes de todas clases, en fresco ó saladas.....	199'67	199'67	683'30
Pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas, carbón vegetal y de cok, conservas de frutas, hortalizas y verduras.....	29'98	29'98	
Sal común.....	224	"	357'74
Aceites de todas clases y jabón duro ó blando...	178'87	178'87	
Vinos de todas clases, vinagres, cervezas, sidra y chacoñi.....	710'52	710'52	1869'04
Aguardientes, alcoholes y licores.....	224	224	1345'92
Cereales y legumbres secas y sus harinas.....	672'96	672'96	

Además abonará el rematante ó rematantes el 3 por 100 de aumento por cobranza y conducción correspondiente á la cuota del Tesoro.

Para tomar parte en las subastas, será preciso consignar en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal de este Ayuntamiento ó en el acto de celebrarse las subastas ante la Junta que ha de autorizarlas, el 2 por 100 de las cantidades que por cuota para el Tesoro y recargos constituyen los tipos de las mismas.

Las fianzas que han de prestarse consistirán en una cantidad efectiva equivalente á la cuarta parte del valor de la subasta, ó en otro caso presentar fiadores á satisfacción del Ayuntamiento.

El contrato una vez aprobado por la Superioridad se elevará á escritura pública, siendo los gastos de cuenta de los rematantes.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en virtud de lo prevenido para conocimiento de los que quieran interesarse en las expresadas subastas.

Pedraza 17 de Abril de 1893.—El Alcalde, Valeriano de Alvaro.

Alcaldía constitucional de Cantalejo.

Bajo la presidencia de esta Alcaldía y ante este Ayuntamiento ha de tener lugar el día 5 de Mayo próximo de diez á doce en punto de la mañana, en la Sala Consistorial, el remate de los derechos y recargos de todas las especies tarifadas de consumos á venta libre y por el tiempo comprendido en los ejercicios económicos de 1893 á 94, 94 á 95 y 95 á 96, por pujas á la llana y al tenor de la demostración siguiente:

	Cuota para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	100 por 100 de recargo municipal.	Total tipo de la subasta.
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Vinos y vinagre.....	2078	62'34	2078	4218'34
Aceite y jabón.....	600	18	600	1218
Carnes.....	946	28'38	946	1920'38
Aguardientes, alcohol y licores.....	442'75	12'66	422	857'16
Sal común.....	442'75	12'66	"	435'11
Cereales.....	2294	68'82	2294	4656'82
Totales por un año.....	6763'50	202'86	6340'75	13307'11
En dos idem.....	13527	405'72	12681'50	26614'22
Idem en tres años.....	20290'50	608'58	19022'25	39921'33

No podrán tomar parte en la subasta los exceptuados por la ley, consistiendo la garantía provisional de cada proposición en el 2 por 100 del tipo, así como la definitiva en la cuarta parte del importe del arriendo por un año, debiendo tenerse en cuenta que acordado por el Ayuntamiento que se excluyan de tarifa las especies comprendidas dentro del grupo de cereales y sal, previa autorización reglamentaria, el rematante de aquellas viene obligado á pactar con la Corporación tan luego como el arriendo se verifique los extremos de que trata el párrafo segundo del artículo 9 de la ley de 7 de Julio de 1888 sin otra disminución que las sumas asignadas á las especies de referencia en la demostración precedente.

Sirve de base al contrato el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, y para formalidad del mismo previa la superior aprobación, queda obligado el rematante ó rematantes al otorgamiento á escritura con gastos de su exclusiva cuenta, así como los otros del expediente general, sus copias, reintegro y portes.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 49 del reglamento vigente.

Cantalejo 8 de Abril de 1893.—El Alcalde, Lucio Pascual.—P. S. O.: Esteban Etreros, Secretario.

Alcaldía de Valverde.

El día 5 del próximo mes de Mayo y hora de once a doce de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con asistencia de los señores que constituyen el mismo, el arriendo en pública subasta, y a venta libre, de los derechos de consumos de todas las especies sujetas al impuesto en su tarifa primera para los años económicos de 1893 á 94, 1894 á 95 y 1895 á 96, bajo el tipo de 4785 pesetas 72 céntimos cada un año, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que he dispuesto anunciar al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la referida subasta.

Valverde 21 de Abril de 1893. —El Alcalde, Venancio Sevillano.

Alcaldía del Moral.

El día 30 del corriente y hora de diez á once de su mañana tendrá lugar la primera subasta de los impuestos de consumos, sal, líquidos y alcoholes con sus recargos, perteneciente al año económico de 1893 á 1894, por pujas á la llana en dichas especies, importantes á 1052 pesetas y 92 céntimos, conforme al pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los rematantes prestarán fianza por valor de la cuarta parte del importe fijado, la cual podrá hacerse en metálico, hipoteca ó fiador abonado.

Moral 22 de Abril de 1893. —El Alcalde P. O., Santiago de la Cruz.

Alcaldía de Pelayos.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo en sesión extraordinaria del día 4 del presente mes, cubrir los cupos de consumos en el próximo año económico de 1893 á 94 por medio del arriendo á la libre venta de todos los ramos ó especies sujetas á dicho impuesto, se anuncia la primera subasta para el día 1.º de Mayo y hora de las diez de su mañana en las Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien le represente, con asistencia de la corporación municipal, sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto, y en caso negativo tendrá efecto otra segunda á los ocho días siguientes á ésta.

Pelayos 23 de Abril de 1893. —El Alcalde, Agustín Lozoya.

Alcaldía de Villaverde de Montejo.

El día 30 del corriente mes á las diez de la mañana dará principio el acto de subasta terminando á las once de la misma, por pujas á la llana, de todas las especies de consumos, líquidos, alcoholes y sal, con sus recargos, importantes en mil setecientos setenta y una peseta y doce céntimos, para el ejercicio de 1893 á 94, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los rematantes presentarán fianza ó fiador abonado por valor de la cuarta parte del precio anual.

Villaverde de Montejo 16 de Abril de 1893. —El Alcalde, Manuel Mayo.

Sección de Telégrafos de Segovia.

Ordenada por la Dirección general del Cuerpo la venta del alambre inútil que existe en los almacenes de las Secciones, se sacan á pública subasta quinientos setenta y cinco kilos que resultan en este almacén.

La subasta se verificará en mi des-

pacho, oficina de Telégrafos, sita en la calle de Valdeláguila, núm. 3, bajo, á los quince días de publicado este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á las doce de la mañana del día que corresponda y por pujas á la llana. El tipo de subasta marcado por la Dirección general, es el de veinte céntimos de peseta por kilogramo.

El material puede verse todos los días desde la publicación de este anuncio hasta el día de la subasta en el almacén de esta Sección.

Segovia 22 de Abril de 1893. —El Jefe de la Sección, Baltasar Mogrovejo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Yo, el Escribano del Juzgado de la villa de Sepúlveda y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y ante mí, se ha seguido incidente de pobreza para litigar á nombre de Maria Poza Moreno, vecina de Castrillo de Sepúlveda, representada por el Procurador D. Genaro Garcia Diaz, de cuyo expediente se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación á la letra dicen así:

Sentencia. —En la villa de Sepúlveda á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Visto el anterior incidente por D. Pedro de Uzquiano y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, seguido entre partes, de la una y como demandante Maria Poza Moreno, vecina de Castrillo de Sepúlveda, labradora, representada por el Procurador D. Genaro Garcia Diaz y defendida por el letrado D. Atilano Gonzalez Ligerio, y de la otra como demandado Martin Rodrigo Pecharroman, de igual vecindad y labrador, en el cual es también parte como representante de la Hacienda el liquidador de derechos Reales de este partido D. Andrés Gavilán Mulilla, pretendiendo la primera se la declare pobre para litigar.

Parte dispositiva. —Vistos los artículos quince, treinta y seis, treinta y nueve, setecientos cuarenta y uno, setecientos cincuenta y dos, setecientos cincuenta y ocho y demás de general aplicación de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal con la cualidad de por ahora y sin perjuicio á Maria Poza Moreno, para litigar contra su marido Martin Rodrigo Pecharroman, concediéndola todos los beneficios que la ley otorga á los de su clase y con las obligaciones que impone el artículo treinta y nueve de la citada ley, haciéndose saber á las partes. Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro de Uzquiano.

Publicación. —Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el señor D. Pedro de Uzquiano y Lopez, Juez de primera instancia de la villa de Sepúlveda y su partido, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Sepúlveda diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres, de que doy fé. —Ante mí, Angel Collado y Balza.

Lo inserto es conforme y corresponde á la letra con su original obrante en el expediente ya relacionado y á él me refiero. Y para que pueda insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sepúlveda á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres. Angel Collado y Balza.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que en cumplimiento de hoy prestado á una carta-orden de la Audiencia provincial de Segovia de fecha de ayer, procedente de la causa número 104-89, he acordado suspender hasta que se acuerde lo demás que proceda, las subastas de los bienes embarcados á Rafael Gómez para el pago del total importe de las costas del Tribunal Supremo, en el recurso de casación contra la sentencia que en dicha causa se dictó, que estaban señaladas para los días 26 del actual y 10 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, según el edicto que se remitió á V. S. con comunicación de 13 de los corrientes, interesándole su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia.

En tal virtud, y cumpliendo también con lo mandado, tengo el honor de dirigir á V. S. la presente, interesándole por dicha razón la suspensión, así bien de la inserción del referido edicto en el mencionado *Boletín oficial*

de esta provincia de su digno cargo, y del recibo se servirá dar á este Juzgado el oportuno aviso, para que surta efectos en el expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María de Nieva 20 de Abril de 1893. —Alejandro Gutiérrez. —Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

INTERESANTE

En el pueblo de Fuente, el Olmo de Fuentidueña se arriendan pastos á herbaje, desde la fecha hasta el día de los Santos de este año, para ganado yegual, mular y vacuno, al precio de 10 pesetas cabeza; para ganado lanar pueden tratar con el guarda de los referidos terrenos, Santos Tejedor, en dicho pueblo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1893.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.		
11	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	1	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
15	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
TOTAL...	5	7	12	1	1	2	14	"	"	"	"	"	"	"	14

Segovia 21 de Abril de 1893. —El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	"	"	"	"	"	"	1	1	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	2	"	2	2
15	"	"	"	"	1	1	"	2	2
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	1	"	"	1	"	"	"	"	1
19	1	"	"	1	"	"	"	"	1
20	"	"	1	1	"	1	"	1	2
TOTAL....	3	"	1	4	1	4	1	6	10

Segovia 21 de Abril de 1893. —El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

CORRESPONDIENTE AL VIERNES 28 DE ABRIL DE 1893.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha dictado con fecha 23 del actual la Real orden siguiente:

“El art. 44 de la ley Municipal establece que “las elecciones municipales se harán en la primera quincena del undécimo mes del año económico,, y el 45 determina que “los Ayuntamientos se renovarán por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos,,.

Por virtud de estos preceptos legales, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones municipales para la renovación que corresponda en cada Ayuntamiento tengan lugar el domingo 14 de Mayo próximo en toda la Península é islas adyacentes.

2.º Que la designación de Interventores para las mesas electorales, se verifique el domingo 7 del propio mes, en la forma y por el procedimiento que establecen los artículos 16 al 24 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

3.º Por último, que V. S. haga la convocatoria por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, fijando un plazo que no baje de quince días ni exceda de veinte, según el art. 47 de la repetida ley Municipal.,,

En consecuencia, pues, de la preinserta Real disposición, se publica por este Gobierno la presente convocatoria para las elecciones municipales, que se han

de verificar el 14 de Mayo próximo.

En las expresadas elecciones, así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, se guardarán todas las formas y trámites que prefiere la ley Municipal vigente y la electoral de 26 de Junio de 1890, con las disposiciones dictadas para su ejecución, y muy especialmente el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, Real orden aclaratoria del mismo de 25 de Noviembre de dicho año, la circulada con fecha 27 del mes y año citados y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Para la más fácil inteligencia de todos los actos y operaciones electorales, se inserta á continuación el oportuno indicador de los mismos.

INDICADOR

de las operaciones electorales en la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones que se citan en el precedente anuncio.

28 DE ABRIL.—Empieza el período electoral con la publicación en el *Boletín oficial* de la convocatoria. Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que termine la elección. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el Domingo, 7 de Mayo inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas para Concejales. (Ténganse en cuenta las disposiciones de la Real orden aclaratoria de 27 de Noviembre.)

7 DE MAYO.—Como domingo inmediato anterior al de la elec-

ción, se reúne la Junta municipal del Censo, al efecto de lo prevenido en el art. 18 del decreto de adaptación; debiendo asistir por sí, ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores. (Ténganse en cuenta las prescripciones de la segunda disposición transitoria del Real decreto de 24 de Marzo).

En el mismo día, los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto de adaptación.

También en el mismo día, los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir, y á todos los nombrados para Interventores y Suplentes, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto).

14 DE MAYO.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa en el local designado para cada Sección, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de la mañana, para que á esta hora en punto comience la votación.

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º del Real decreto).

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación con las formalidades prevenidas en el art. 31 y se procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

18 DE MAYO.—Como jueves in-

mediato posterior al domingo de la votación, conforme al artículo 43 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana, hora que se designará y publicará con antelación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

Verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por duplicado el acta de la sesión, cumplimentado lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Real decreto, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formularen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

1.º DE JULIO.—Se constituyen los nuevos Ayuntamientos en la forma que determina su ley Orgánica y teniendo en cuenta las disposiciones del citado Real decreto de 24 de Marzo.

Todo lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, encargando especialmente á los Sres. Alcaldes que en el mismo día que reciban la presente circular, den cuenta á este Gobierno de quedar enterados de su contenido y posteriormente lo hagan de la práctica de cada una de las operaciones á que alude el anterior indicador, con el fin de conocer si se han ajustado á las prescripciones legales.

Segovia 28 de Abril de 1893.

El Gobernador,
José de Heredia.

IMPRENTA PROVINCIAL.

